

**ORDENANZA NÚM. 25****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE  
CABRA****Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de las Dependencias e Instalaciones Municipales para la Celebración de Matrimonios Civiles, cuya regulación se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cabra para la celebración de matrimonios civiles.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Cabra en beneficio particular con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

**Artículo 4º. Exenciones, bonificaciones y reducciones.**

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5º. Cuota.**

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

*En el Ayuntamiento:*

- Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 15,00 horas) ..30,57 €.
- Matrimonios celebrados en días laborables (de 18,00 a 20,00 horas) ..40,76 €.
- Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos o Festivos.....71,32 €.

*En el Teatro "El Jardinito":*

- Matrimonios celebrados en cualquier día de la semana .....142,64 €.

**Artículo 6º. Devengo.**

Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Cabra.

#### **Artículo 7º. Ingreso.**

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

#### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabra, diciembre de 2015.  
EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Priego Chacón.

Publicada en el BOP del 31-12-2015